



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

SECRETARIA. Señora Jueza Informo a usted que el presente proceso de ALIMENTOS, se encuentra pendiente de programar fecha para audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P. PROVEA.
Agosto 12 de 2021

MILDRES MARIA CONTRERAS TOUS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA JOSÉ MENDOZA OCHOA
DEMANDADO: DEYMER EDUARDO VALENCIA SUAREZ
RADICADO: 2021-00059-00

En atención a la nota de secretaria precedente, y conforme el derrotero señalado en los artículos 392 del Código General del Proceso se,

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 10:00 a.m.** para llevar a cabo la diligencia contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cítese y hágase comparecer a este Despacho Judicial a la demandante **MARÍA JOSÉ MENDOZA OCHOA** a la dirección de correo electrónico (marimendoza33@hotmail.com), y al demandado **DEYMER EDUARDO VALENCIA SUAREZ**, a la dirección de correo electrónico (hernantorres19@hotmail.com), para que bajo la gravedad del juramento absuelvan la diligencia de interrogatorio de parte que le habría de hacer el juzgado sobre los hechos, el petitum del libelo demandatorio y los medios exceptivos propuestos.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos aportados por ambas partes tanto con la demanda y con la contestación de la demanda.

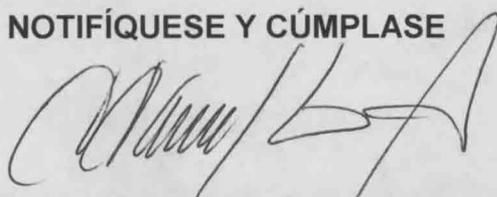
CUARTO: Cítese y hágase comparecer a la audiencia virtual y pública a los señores DAMARIS OLIVAREZ MARTÍNEZ y DONALID SOLAR HERNÁNDEZ, para que bajo juramento rindan testimonio sobre los hechos 1 y 2 de la demanda y excepciones propuestas, en el día señalado para la audiencia. Los testigos residen en la Carrera 8 B N° 26-09 Barrio Pioneros de Sincelejo. Y por ser testigos de la parte demandada, serán citados a través del abogado de la parte accionada, quien

deberá proporcionar previamente a este juzgado los correos electrónicos de los citados.

QUINTO: Oficiar en tal sentido a ambas partes intervinientes, a efectos de que comparezcan al despacho el día y hora antes señalado, informando que la audiencia se realizará por la aplicación Microsoft Teams, la cual deberá descargar previamente y conectarse a través del link que se les enviará al correo electrónico que reporten al Despacho.

SEXTO: Advertir al apoderado de la parte demandada, que de conformidad con el artículo 78, numeral 11, del C.G.P., tiene el deber, entre otras, de comunicar a sus representado el día y la hora que el Despacho haya fijado para el interrogatorio de parte y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma; así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmen Carrillo Anaya', written over the printed name below.

**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA**